Rionegro, Santander, 9 de febrero de 2026

INFORME TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA
PARA MODIFICATORIOS, ADICIONALES, RECLAMACIONES Y OTROSÍ

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 DEL 29 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER Y LA FUNDACIÓN SAYAL 35

Se elabora el presente **Informe Técnico y de Conveniencia y Documentos Previos**, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes, con el fin de **establecer la necesidad, oportunidad y procedencia jurídica** de realizar un **MODIFICATORIO No. 1** al convenio de la referencia.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En concordancia, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, exigiendo la coordinación de las actuaciones administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme a los principios y cometidos constitucionales.

El Municipio, como entidad territorial con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y garantizar su desarrollo económico, social, cultural y educativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

La Ley 1551 de 2012 asigna a los municipios, entre otras funciones, la promoción del desarrollo social, el fortalecimiento de la educación, la atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en especial de los sujetos de especial protección constitucional.

Así mismo, el artículo 76 numeral 14 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios competencias en materia de fortalecimiento institucional y educativo, permitiéndoles adelantar procesos de evaluación, capacitación y apoyo que contribuyan al desarrollo eficiente de sus competencias constitucionales y legales.

En desarrollo de dichas competencias, el Municipio de Rionegro, Santander, celebró el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 del 29 de enero de 2026**, cuyo objeto es:

“CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LAS PRUEBAS SABER 11 A ESTUDIANTES DEL GRADO UNDÉCIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER”.

Durante la ejecución del convenio se evidenció la **necesidad de ajustar la forma de pago**, con el fin de permitir una ejecución financiera más acorde con el avance real de las actividades contractuales, garantizando la eficiencia administrativa, la adecuada supervisión y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

La necesidad que se pretende atender mediante el presente modificatorio **no altera el objeto, el valor ni el plazo del convenio**, limitándose exclusivamente a **modificar la cláusula relativa a la forma de pago**, pasando de pagos en dos cuotas a pagos mediante **actas parciales conforme a los avances de ejecución**, lo cual resulta más conveniente para la correcta administración del contrato y el interés público.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A MODIFICAR

El objeto del presente informe es justificar la suscripción del:

MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 DEL 29 DE ENERO DE 2026, celebrado entre el Municipio de Rionegro, Santander, y la **FUNDACIÓN SAYAL 35**, con el fin de **modificar la Cláusula Tercera – Forma de Pago y/o Entrega de los Aportes**, sin alterar el objeto contractual ni las demás condiciones esenciales del convenio.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

3.1 Justificación Técnica

Desde el punto de vista técnico, la modificación propuesta es viable y necesaria, toda vez que el convenio se encuentra vigente y en etapa de ejecución. El ajuste en la forma de pago permite realizar desembolsos de acuerdo con los **avances reales de las actividades**, facilitando el control, seguimiento y verificación por parte del supervisor, y asegurando el uso eficiente de los recursos públicos.

El pago mediante **actas parciales** garantiza una mejor correspondencia entre la ejecución física y financiera del convenio, fortaleciendo los principios de eficiencia, economía y planeación contractual, sin afectar la finalidad del proyecto ni los derechos del contratista.

3.2 Justificación Jurídica

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán modificarse de común acuerdo cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha reiterado que la modificación contractual es jurídicamente procedente cuando responde al interés general, se fundamenta en causas reales y ciertas, y no desnaturaliza el objeto del contrato ni vulnera los principios de la contratación estatal.

En el presente caso, la modificación propuesta **no implica aumento del valor, ampliación del plazo ni modificación del objeto contractual**, sino un ajuste operativo en la forma de pago, lo cual se encuentra plenamente permitido por el ordenamiento jurídico y resulta acorde con los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

En consecuencia, es procedente modificar la **Cláusula Tercera – Forma de Pago y/o Entrega de los Aportes**, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y/O ENTREGA DE LOS APORTES: El Municipio entregará sus aportes mediante **actas parciales**, de acuerdo con los avances de las actividades, previo informe del supervisor del convenio.

Para efectuar cada pago, el supervisor deberá emitir el respectivo informe de cumplimiento, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, anexando el contratista el informe de ejecución a satisfacción del objeto contractual, así como la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de dichas obligaciones y emitir el informe de cumplimiento a satisfacción. El contratista autoriza al Municipio para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, realice las deducciones de los gravámenes legales, ordenanzales y municipales que resulten aplicables.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que resulta **conveniente, oportuno y jurídicamente procedente** la suscripción del **MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 DEL 29 DE ENERO DE 2026**, celebrado entre el Municipio de Rionegro, Santander, y la **FUNDACIÓN SAYAL 35**, con el fin de modificar la **forma de pago**, permitiendo que los desembolsos se realicen mediante **actas parciales conforme al avance de ejecución**, garantizando así la correcta ejecución del convenio, la protección del interés público y el cumplimiento de los fines del Estado.

MÓNICA MARCELA PÉREZ ESPARZA
Secretaria de Salud, Mujer y Bienestar Social

PROYECTO ASPECTOS JURICOS: JOHN PEÑA SERRANO Aspectos Jurídicos – Abogado C.P.S.

MODIFICATORIO No. 1

AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026

Entre los suscritos a saber: **HÉCTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.695.633** expedida en Bucaramanga, quien actúa en su calidad de **Alcalde del Municipio de Rionegro, Santander**, elegido popularmente para el período constitucional **2024–2027**, quien tomó posesión del cargo el día **30 de diciembre de 2023** ante el Notario Único del Círculo de Rionegro, en ejercicio de las facultades conferidas por la **Ley 136 de 1994**, la **Ley 1551 de 2012**, la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; Y por la otra, la **FUNDACIÓN SAYAL 35**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. **901.125.098-7**, legalmente constituida, representada legalmente por **OSCAR DAVID TORRES HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.099.371.504** expedida en Lebrija (Santander), quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA ESAL**;

Quienes de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que EL MUNICIPIO y LA ESAL suscribieron el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 del 29 de enero de 2026**, cuyo objeto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LAS PRUEBAS SABER 11 A ESTUDIANTES DEL GRADO UNDÉCIMO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, SANTANDER".**

b) Que el convenio se encuentra **legalmente perfeccionado, vigente y en ejecución**, y cuenta con supervisión designada por parte del MUNICIPIO.

c) Que se evidenció la necesidad de **ajustar la forma de pago**, con el fin de armonizar los desembolsos con el avance real de las actividades contractuales, garantizando una adecuada supervisión y ejecución financiera.

d) Que la modificación propuesta **no altera el objeto, el valor ni el plazo del convenio**, limitándose exclusivamente a modificar la **Cláusula Tercera – Forma de Pago y/o Entrega de los Aportes**.

e) Que de conformidad con el **artículo 14 de la Ley 80 de 1993**, los contratos estatales pueden modificarse de común acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio público y el cumplimiento del interés general.

f) Que existe **Informe Técnico y de Conveniencia** debidamente elaborado y aprobado, el cual hace parte integral del presente modificatorio.

g) Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1**.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL MODIFICATORIO

El presente **MODIFICATORIO No. 1** tiene por objeto **modificar la Cláusula Tercera – Forma de Pago y/o Entrega de los Aportes** del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 del 29 de enero de 2026**, celebrado entre EL MUNICIPIO y LA ESAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO

La **Cláusula Tercera – Forma de Pago y/o Entrega de los Aportes** del convenio quedará así:

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y/O ENTREGA DE LOS APORTES. EL MUNICIPIO entregará sus aportes mediante **actas parciales**, conforme a los avances de las actividades contractuales, previo informe del supervisor del convenio.

Para efectuar cada pago, el supervisor deberá emitir el respectivo informe de cumplimiento, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, anexando LA ESAL el informe de ejecución a satisfacción del objeto contractual, así como la acreditación del pago del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de dichas obligaciones y emitir el informe de cumplimiento a satisfacción. LA ESAL autoriza a EL MUNICIPIO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal, realice las deducciones de los gravámenes legales, ordenanzales y municipales que resulten aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. NO MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones establecidas en el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 del 29 de enero de 2026**, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento, **continúan vigentes y sin modificación alguna**, obligando a las partes en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente **MODIFICATORIO No. 1** se perfecciona con la **firma de las partes** y se ejecutará una vez cumplidos los requisitos legales y presupuestales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA. INTEGRIDAD DOCUMENTAL

El presente modificatorio hace parte integral del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 54-2026 del 29 de enero de 2026**, junto con sus estudios previos, informe técnico de conveniencia, supervisión y demás documentos contractuales.

En constancia, se firma en el Municipio de Rionegro, Santander, a los 9 días del mes de febrero de 2026.

EL MUNICIPIO,

HECTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ
Alcalde Municipal

LA FUNDACIÓN.

FUNDACIÓN SAYAL35
NIT No. 901.125.098-7
R.L. OSCAR DAVID TORRES HERRERA
C.C. No. 1.099.371.504 DE LEBRIJA
(S/DER)

Proyectó aspectos jurídicos: John Peña – CPS
Proyectó aspectos financieros y estudio del sector : Leonardo Benavidez Figueroa - CPS
Revisó Aspectos Jurídicos : Julio Cesar Serrano Carreño – CPS
Reviso y Aprobó aspectos técnicos MÓNICA MARCELA PÉREZ ESPARZA Secretaria de Salud, Mujer y Bienestar Social